



ES COPIA

Resistencia, 14 de Octubre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados: "I.N.S.S.S.E.P. S/ DENUNCIA SUPUESTOS HECHOS DELICTIVOS EN PERJUICIO DEL ERARIO PUBLICO S/ (SUP. PAGO INDEBIDO de COMSALUD S.A.) " Expte. N° 2735/13 , iniciado con la presentación realizada por el Asesor legal del Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco (In.S.S.Se.P) quien denuncia: "COMSALUD S.A. con domicilio en la ciudad de Buenos Aires realizó provisión de medicamentos a la Dirección de Servicios Directos del InSSSeP en cuyo ámbito funciona la farmacia social... la citada empresa facultó al Sr. Martín Olascuaga para realizar cobros en su nombre..." "COMSALUD S.A. cedió al Nuevo Banco del Chaco - a través de Convenios de Cesión de Derechos - facturas extendidas a la Dirección de Servicios Directos en concepto de provisión de los productos que se detallan en la misma..." "la notificación de aquellas cesiones fueron formalizadas en la persona de Julio Sisti (Director de dicha Area)". "la Tesorería de la Dirección de Servicios Directos (InSSSeP) hizo saber al Sr. Olascuaga que por error involuntario se pagaron facturas que estaban cedidas al Nuevo Banco del Chaco S.A. intimándolo a la efectiva cancelación de \$ 413.853,17".. Consigna: "otro grupo de facturas habrían sido abonadas a la mencionada empresa proveedora a través de la Fiduciaria del Norte S.A. también con posterioridad a la notificación de la cesión, por falta de oportuna comunicación de la Dirección de Servicios Directos a Fiduciaria del Norte S.A." Ante el incumplimiento de pago de los créditos que se le cedieran el Banco intima al Insssep al pago de los mismos".

A fs. 1/141 obra la presentación y documental aportada por el presentante que dan cuenta de los hechos reseñados.

A fs. 142 se resolvió la apertura de la causa, adoptándose numerosas medidas entre las que se cuentan: informes a la Presidencia y Departamento Asesoría legal del InSSSeP, de la Fiscalía de Investigación Penal N°10 y Fiduciaria del Norte S.A.- Constitución de una comisión de esta Fiscalía en la sede del Nuevo Banco del Chaco a fin de munirse de la documentación que conformaron la operatoria de cesión de derechos y del Contador Auditor en la sede de la Dirección de Servicios Directos del InSSSeP a fin de examinar las carpetas con los originales de las Ordenes de Pago que tienen como beneficiario a la empresa Comsalud S.A.

ES COPIA



Se recibió declaración de defensa del ex director de servicios Directos del InSSSeP Sr. Vicente Julio Sisti; de la responsable contable de esa dependencia Sra. Dora Domínguez; de la Secretaria Técnica Administrativa Nora Navarro y de la Tesorera Sra. Vivian Loreley Guerra a quien también se le recibió ampliación de la misma declaración (se abstuvo en ambas ocasiones),

El Contador Auditor Ariel Zurlo se expidió acerca de la documentación respaldatoria que requiere la efectivización de los pagos cancelatorios realizados a los proveedores en general y en particular sobre la documentación de los pagos realizados a la empresa Comsalud.-

Que los hechos referenciados dieron lugar a la denuncia penal realizada por el Asesor legal del Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco (In.S.S.Se.P) ante la Fiscalía Penal N°11 de esta ciudad, *Expte N°8724/13 - caratulado: "Zalazar Hector Daniel"*-, como tambien al *Sumario Administrativo Expte N°535-260213-3104 - caratulado: "Departamento Asesoría legal del InSSSeP ref: empresa Comsalud S. A. solicita Pago"* sustanciado ante la citada dependencia del organismo previsional.

A fs. 162 se asignó el trámite de la causa a la Fiscal Adjunta Dra. Susana Esper Mendez quien previo a dictaminar ordenó diversas medidas que en detalle se consignan en su Dictámen obrante a fs. 393/394 .

De la lectura de las actuaciones, surge que se han producido numerosas pruebas tendientes a comprobar las supuestas irregularidades en torno al cobro de facturas por parte de la empresa Comsalud S.A., pruebas que analizadas en extensos dieron fundamento al Dictámen de la Fiscal interviniente, en el cual se estima pertinente constituirse como Querellante en la causa penal en trámite, a fin de coadyuvar en la producción de pruebas que permitan esclarecer los hechos puestos a investigación y determinar en consecuencia las responsabilidades que puedan emerger de los mismos.-

Es necesario además contar con el informe acerca de la real situación de la empresa Comsalud S.A. ante la AFIP, como asi también conocer las conclusiones a la que se hubiere arribado en el Sumario Administrativo que se sustancia ante el InSSSeP.

ES COPIA

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley N°3468;

RESUELVO:

I)) TENER PRESENTE el Dictamen de la Fiscal Adjunta interviniente y por cumplido los extremos del Art. 9° de la ley N°3468.

II) REQUERIR INFORME a la AFIP, acerca de la conformación del directorio, domicilio Fiscal, inscripción, situación impositiva del IVA. de la empresa Comsalud. S. A.

III) REQUERIR AL INSSSEP informe sobre el estado procesal actual y/o Resolución recaída en el *Sumario Administrativo Expte N°535-260213-3104 - caratulado: "Departamento Asesoría legal del InSSSeP ref: empresa Comsalud S. A. solicita Pago"* que se sustancia ante el Departamento Asesoría Legal de dicho organismo.

IV) CONSTITUIRSE como Querellante Particular en las actuaciones penales sustanciadas ante la Fiscalía de Investigación Penal n° 11 de esta ciudad, *Expte N°8724/13 - caratulado: "Zalazar Hector Daniel"* a fin de tomar intervención con las facultades otorgadas por el art. 8° y 89 del C.P.P.

V) EXTRAER FOTOCOPIA de las actuaciones y sus agregados y formar expediente con igual número y carátula a fines del seguimiento e intervención en la causa penal en trámite.

VI) REMITIR copia al Departamento Asesoría legal del InSSSeP a sus efectos.

VII) LÍBRENSE los recaudos pertinentes y tómese razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° **1813**



[Handwritten Signature]
Dr. Hector Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas